

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente:** 110013343 062 2024 00193 00  
**Demandante:** KENYA SOLID OSORIO RODRÍGUEZ  
**Demandado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC  
**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

**Asunto:** AUTO ADMISORIO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora **KENYA SOLID OSORIO RODRÍGUEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, en la cual se vinculará a quien de conformidad con los hechos de la acción tenga interés en el proceso, esto es, al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

Una vez revisado el escrito de tutela, se advierte que la accionante solicitó medida provisional consistente en “*SUSPENDER LA VIGENCIA DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES, de la Resolución No. 9766 del 26 de julio de 2022 de la CNSC “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 144764, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020”, cuyo vencimiento es el 04 de agosto de 2024 a fin de evitar que fenezca su vigencia antes de que el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces en el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE realice el correspondiente trámite de mi nombramiento en periodo de prueba y demás orientados a la provisión definitiva en el cargo de Nivel: Asistencial/ Denominación: Auxiliar Administrativo/ Grado: 10/ Código 4044 identificado con la OPEC 144764 del PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES NO. 1428 DE 2020 – MINISTERIO DE AMBIENTE, previo a que la CNSC realice la emisión del concepto técnico respecto a la viabilidad sobre el uso de listas de elegibles y posterior habilitación en el sistema por parte de esta misma entidad para que así suceda, por cuanto resultaría ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.*”.

El Decreto 2591 de 1991, en materia de medidas provisionales dentro del ejercicio de las denominadas acciones de tutela, consagra:

**“Art. 7.- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.**

*Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiera hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El Juez también podrá, de oficio a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” (Destacado por el Despacho)*

Entonces, el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente, siendo esta una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Ahora bien, al respecto el Despacho observa dos situaciones particulares:

- i) La solicitud elevada requiere que se realice un estudio de fondo; sin embargo, en esta etapa el Despacho no cuenta con el material probatorio ni con la respuesta de la accionada y la vinculada que permitan adoptar una decisión.
- ii) No está acreditada la existencia de un perjuicio irremediable toda vez que, la vigencia de la lista de elegibles no vence dentro del término de diez (10) días con el que cuenta este Despacho Judicial para emitir sentencia de tutela.

Así las cosas, el Despacho negará el decreto de la medida provisional solicitada.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por la señora **KENYA SOLID OSORIO RODRÍGUEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 14 de Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

**TERCERO: NO DECRETAR** la medida provisional solicitada por la accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, a través del

medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

**QUINTO: NOTIFICAR** al accionante por el medio más expedito y eficaz.

**SEXTO: REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que rindan un informe sobre los cargos que formula la parte actora, para lo cual se anexa copia del escrito. El citado informe debe rendirse en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, el cual se entenderá surtido bajo juramento.


**SÉPTIMO: COMUNICAR** la existencia de la presente acción de tutela a quienes conforman la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 10, identificado con el código OPEC No. 144764, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ofertado con el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020.

Para tal efecto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, publiquen la presente decisión en la respectiva página web, junto con el escrito de tutela, con el fin de que los posibles afectados dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación, puedan intervenir en el trámite del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO**  
**JUEZA**

LLRL

<p style="text-align: center;"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b> <b>JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE</b> <b>BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA–</b></p> <p style="text-align: center;">Por anotación en <b>ESTADO N° 75</b>, se notificó a las partes la providencia <b>hoy 3 de julio de 2024</b>, a las ocho de la mañana (8:00)</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">Carolina Palacios Escobar Secretaria Juzgado 62 Administrativo de Bogotá</p>
--

Firmado Por:

**Maria Del Transito Higuera Guio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**62**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6077240bcb1a5205a66854a0fcfe5509cc82f59195586958fd2569c00a68fa**

Documento generado en 02/07/2024 04:53:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**